



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Providencia : Auto No.1386
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Enolia Garcia de Gutiérrez
Demandado (s) : Carlos Alberto Franco Soto
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00310-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora insiste en la medida cautelar que fuera decretada por el Despacho para lo cual allego constancia del contrato de transporte suscrita por el señor Carlos Alberto Franco Soto con Alival, se hace necesario librar nuevamente oficio comunicando la medida cautelar decretada en este asunto por auto de 15 de agosto de 2019. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR NUEVAMENTE al pagador de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A., ALIVAL, con NIT. No. 890.110.964-6, ubicado en la calle 45 No. 5-44 de Cali Valle, la medida de embargo y retención del 20% de los dineros que recibe la parte demandada señor CARLOS ALBERTO FRANCO SOTO C.C. No. 94.232.180, como contratista de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A., ALIVAL conforme al contrato de transporte que se anexara, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 9 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: PREVENIR al pagador de la empresa ALIMENTOS DEL VALLE S.A., ALIVAL, con NIT. No. 890.110.964-6, ubicado en la calle 45 No. 5-44 de Cali Valle, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 83 de 19 de agosto de 2020.
La Secretaria